

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 17614-2025-CG/GRLIB-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
LA ESPERANZA – TRUJILLO – LA LIBERTAD

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2025-MDE/C-1 PARA LA
EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DE LA
HUP MANUEL ARÉVALO II ETAPA, DISTRITO DE LA
ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO
DE LA LIBERTAD”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:

DEL 26 DE AGOSTO DE 2025 AL 16 DE OCTUBRE DE 2025

TOMO I DE I

TRUJILLO, 5 DE NOVIEMBRE DE 2025

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 17614-2025-CG/GRLIB-SOO

**“LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2025-MDE/C-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
«MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DE LA HUP
MANUEL ARÉVALO II ETAPA, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD»”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACIÓN ADVERSA	3
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	8
IV. CONCLUSIÓN	8
V. RECOMENDACIONES	8
APÉNDICES	

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO **N° 17614-2025-CG/GRLIB-SOO**

**“LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2025-MDE/C-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
«MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DE LA HUP
MANUEL ARÉVALO II ETAPA, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD»”**

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de La Libertad, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-L495-2024-155, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada a la documentación registrada en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE se ha identificado una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones que permitan asegurar la continuidad del proceso, el resultado o logro de los objetivos de la licitación pública n.° 003-2025-MDE/C-1 para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las calles de la HUP Manuel Arévalo II Etapa, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad”, convocado por la Municipalidad Distrital de La Esperanza —en adelante la “Entidad”— bajo el marco de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

EL COMITÉ A CARGO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.° 003-2025-MDE/C-1, NO ADMITIÓ LA OFERTA DE UN CONSORCIO, UTILIZANDO PARA ELLO CRITERIOS DE EVALUACIÓN NO SEÑALADOS EN LAS BASES INTEGRADAS NI EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, POR EL CONTRARIO, PRIORIZARON ASPECTOS NO ESENCIALES EN LA REVISIÓN DE LA OFERTA, SITUACIÓN QUE HABRÍA GENERADO QUE SE LIMITE A LA ENTIDAD EN EL ACCESO A OTRA OFERTA EN MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y POR ENDE SE OTORQUE LA BUENA PRO A UN POSTOR CON UNA OFERTA MÁS ONEROSA.

a) Condición:

El 7 de octubre de 2025 se llevó a cabo la presentación de ofertas del procedimiento de selección correspondiente a la licitación pública n.° 03-2025-MDE/C-1, destinada a la ejecución de la obra *“Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las calles de la HUP Manuel Arévalo II Etapa, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad”*. Dicho proceso —en adelante el Procedimiento de Selección— estuvo a cargo del Comité conformado por los señores Marco Antonio Álvarez Guayan, María Elizabeth Castro Moreno y Roger Enrique Sheen Uriol, quienes actuaron como presidente y miembros, respectivamente, —en lo sucesivo el “Comité”— y quienes el 13 de octubre de 2025, publicaron en el aplicativo SEACE el *Acta de Licitación Pública n.° 003-2025-MDE/C – Primera Convocatoria* —en

adelante el “Acta de Buena Pro”—, documento mediante el cual se otorgó la Buena Pro al Consorcio Arevalo¹.

En ese sentido, en el acta mencionada se dejó constancia de la presentación de dos ofertas, una correspondiente al Consorcio Arevalo y otra al Consorcio Galacticos²; sin embargo, en el caso de este último postor, el Comité no admitió su oferta señalando que este no cumplió con los requisitos para la admisión de su oferta.

Al respecto, en el Acta de Buena Pro, el Comité procedió con la apertura de las ofertas con la finalidad de verificar el cumplimiento de los criterios de admisión establecidos en el numeral 2.2.1.1 de la sección específica de las bases del Procedimiento de Selección; como resultado de dicha revisión, se registró la admisión de dos ofertas, conforme se reproduce a continuación:

Imagen n.º 1
Resultado de admisión de las ofertas

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA:		
Los evaluadores verifican la presentación de los documentos señalados en las bases.	POSTORES	
	CONSORCIO LOS GALACTICOS	CONSORCIO AREVALO
Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 01).	NO CUMPLE	CUMPLE
Pacto de Integridad (Anexo N° 02)	NO CUMPLE	CUMPLE
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	CUMPLE	CUMPLE
Declaración jurada declarando que: (I) es responsable de la veracidad de documentos e información de la oferta y (II) no se encuentra impedido para contratar con el estado de	CUMPLE	CUMPLE
acuerdo con el artículo 33 de la ley (Anexo N° 03)		
Promesa de Consorcio (Anexo N° 04)	CUMPLE	CUMPLE
Documentación que acredite la desafectación del impedimento (Anexo N° 05)	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE
Oferta Económica (Anexo N° 06)	NO CUMPLE	CUMPLE
RESULTADOS	ADMITIDA	ADMITIDA

Fuente: Acta de licitación pública n.º 003-2025-MDE/C – primera convocatoria suscrita el 13 de octubre de 2025.

Asimismo, en relación al Consorcio Galácticos, de acuerdo con la información consignada en el documento citado, se indicó que el Anexo n.º 4, correspondiente a la promesa formal de consorcio, cumplía con los requisitos de admisibilidad; mientras que los Anexos n.ºs 1, 2 y 6, referidos a la Declaración Jurada del Postor, al Pacto de Integridad y a la Oferta Económica,

¹ Integrado por la empresa Corporación MOVA'S S.A.C. con RUC n.º 20604679126 y Constructora e Inversiones GOVAM S.A.C. con RUC n.º 20539767861.

² Representado por el señor Danny Franz Barrientos Carpio e integrado por las empresas EGASEL S.R.L. con RUC n.º 20339450197 y la empresa MASSARI Contratistas Generales S.A.C. con RUC n.º 20514194212.

no cumplían con los criterios exigidos para la admisión de la oferta, pese a lo cual esta fue señalada como admitida, conforme se muestra en la imagen n.º 1.

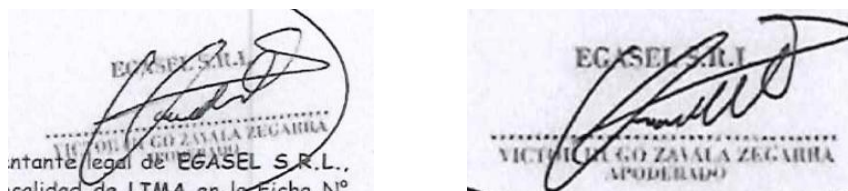
Sin embargo, aunque en el resultado general ambas ofertas fueron registradas como admitidas, el Comité de Selección advirtió deficiencias en la presentación de la propuesta del Consorcio Galácticos, las cuales fueron descritas conforme a lo siguiente:

1.1. Respecto a la firma de los formatos

Dentro del Acta de Buena Pro, el Comité señaló que el señor Víctor Hugo Zavala Zegarra, apoderado de la empresa EGASEL S.R.L., integrante del Consorcio Galacticos, presentó firmas distintas en el anexo n.º 2. A continuación se reproduce una comparación de las firmas suscritas por dicho apoderado:

Imagen n.º 2

Firmas del apoderado de la empresa EGASEL S.R.L., integrante del Consorcio Galacticos

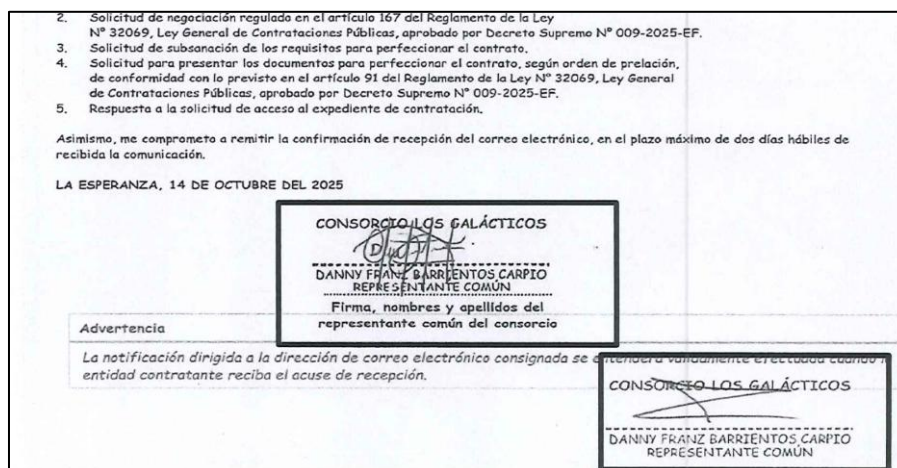


Fuente: Acta de licitación pública n.º 003-2025-MDE/C – primera convocatoria suscrita el 13 de octubre de 2025

Asimismo, se advirtió que el representante común del consorcio, señor Danny Franz Barrientos Carpio, habría presentado dos firmas distintas en los anexos n.º 1 y n.º 6, conforme se muestra en los documentos respectivos.

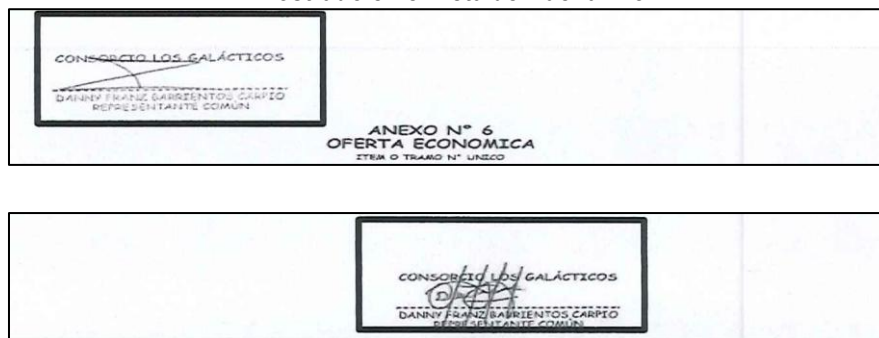
Imagen n.º 3

Extracto de anexo n.º 2 correspondiente a oferta de Consorcio Galácticos mostrado en el Acta de Buena Pro



Fuente: Acta de licitación pública n.º 003-2025-MDE/C – primera convocatoria suscrita el 13 de octubre de 2025

Imagen n.º 4
Extracto de anexo n.º 6 correspondiente a oferta de Consorcio Galacticos
mostrado en el Acta de Buena Pro



Fuente: Acta de licitación pública n.º 003-2025-MDE/C – primera convocatoria suscrita el 13 de octubre de 2025

Adicionalmente, el Comité fundamentó su observación señalando lo siguiente:

“En ese sentido, la Ley General de contrataciones públicas establece de manera clara y expresa la obligación de los postores de presentar documentos que conforman la oferta debidamente suscritos por ellos mismos (en casos de personas naturales) o por sus representantes (en caso de personas jurídicas y consorcios); entendiéndose por ello que la firma en los documentos que así lo requieran, debe ser realizada de forma manuscrita por el competente, de tal manera que pueda verificarse que esta se constituye como autor del contenido y de ese modo, vincular (en el caso de personas jurídicas y consorcios) a su representado (a).

*De la misma manera, en las bases integradas se establece en el capítulo II, ítem 2.2 consideraciones para todos los proveedores, inciso 2.2.4. “**Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales)**. No se acepta insertar la imagen de una firma. Las ofertas se presentan foliadas en todas sus hojas. El postor, el representante legal, apoderado o mandatario designado se hace responsable de la totalidad de los documentos que se incluyen en su oferta. El postor es el responsable de verificar, antes de su envío, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.”*

En ese marco, la motivación del Comité se basó en la obligación de los postores de presentar sus documentos debidamente firmados, lo cual, si bien es correcto, no implica que el Comité tenga la facultad de revisar la validez o autenticidad de dichas firmas, ni que la existencia de diferencias entre ellas constituya motivo para la no admisión de una oferta.

Sin perjuicio de lo mencionado, como sustento de su interpretación, el Comité citó el numeral 15 de la Resolución n.º 00895-2022-TCE-S2³, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la que se indica:

³ Emitido por la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el 17 de marzo de 2022 y obrante en el siguiente vínculo:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2922096/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%200895-2022-TCE-S2.pdf?v=1647645299>

*“15. De ahí que, es necesario esclarecer y entender que se entiende por ‘firma manuscrita’. Así, en Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, en su plataforma digital ha establecido que ‘la firma manuscrita es aquella **imagen** que significa nuestro nombre o apellido o título realizado por nuestra propia mano y plasmada en un documento para darle autenticidad o para manifestar la aprobación de su contenido’, cuyas funciones son ‘vincular, **identificar**, autenticar y preservar la integridad’. (resaltado agregado).*

Agrega que ‘la firma que aparece en el Documento Nacional de Identidad (DNI) es aquello que el ciudadano ha elegido para identificarse legalmente ante los demás y, por lo tanto, debe utilizarse en trámites y transacciones que requieran validez jurídica’”

Sobre el particular, la resolución citada describe las características y uso de la firma manuscrita, sin señalar expresamente que la diferencia entre firmas sea causa de no admisión. Además, el caso analizado en dicha resolución se refiere a la presentación de documentos con una rúbrica en lugar de una firma en la oferta económica, hecho que, conforme a la derogada Ley n.º 30225, se considera insubsanable.

Asimismo, de la revisión de las bases integradas del Procedimiento de Selección no se identificó la inclusión de criterios que señalen la revisión de estos aspectos por parte el Comité; únicamente se identificó lo dispuesto en el numeral 2.2.4 del Capítulo II de la Sección General de las bases integradas del Procedimiento de Selección, en el cual se señala:

“2.2.4 Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). No se acepta insertar la imagen de una firma. Las ofertas se presentan foliadas en todas sus hojas. El postor, el representante legal, apoderado o mandatario designado se hace responsable de la totalidad de los documentos que se incluyen en la oferta. El postor es responsable de verificar, antes de su envío, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.”

En ese contexto, conforme a lo detallado en el extracto anterior, las bases brindan precisiones sobre la forma de presentación de declaraciones juradas y formatos, estableciendo que estos deben contar con firma manuscrita o digital, no aceptando insertar imágenes de una firma, y que el postor es responsable de verificar que los archivos puedan descargarse y sean legibles, además que todas las hojas deben estar foliadas; sin embargo, no establecen la revisión de la autenticidad o la comparación de firmas como criterio de admisión.

Por otra parte, de la revisión de los anexos n.º 1 y n.º 6 presentados por el Consorcio Galacticos, se advierte que los documentos se encuentran debidamente firmados por su representante común, quien además ha colocado su rúbrica en todas las páginas.

Al respecto, es preciso indicar que, bajo el marco de la Ley n.º 30225, los postores estaban obligados a presentar todos los documentos visados en cada página; sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley n.º 32069, esta disposición dejó de ser una obligación expresa, siendo —como se señaló anteriormente— necesaria solo la firma en los anexos y el foliado en todas las hojas.

Asimismo, el numeral 17 de la Resolución n.º 00895-2022-TCE-S2 —utilizada por el Comité como sustento en el Acta de Buena Pro— señala que “la firma y la rúbrica constituyen actos de distinta naturaleza, pues esta última corresponde al visado que los postores se encuentran obligados a consignar en todos los folios de su oferta”; en ese sentido, se concluye que la firma manuscrita y la rúbrica consignadas en los anexos n.º 1 y n.º 6 del Consorcio Galacticos representan actuaciones distintas, y aunque la rúbrica ya no es un requisito obligatorio, no constituye impedimento alguno para la presentación de la oferta.

No obstante, pese a no estar dentro de las facultades del Comité, este dispuso la no admisión de la oferta del Consorcio Galacticos, señalando que:

*“En tal sentido, y de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección. El comité **NO ADMITE** su propuesta del **CONSORCIO LOS GALÁCTICOS** por encontrar rúbricas distintas e insertadas (**ANEXO 2**), (**ANEXO 6**) el postor presenta información ambigua e inexacta e incongruente”*

Al respecto, cabe precisar que en la motivación descrita para la no admisión de la oferta no se señaló que se haya encontrado rubricas insertadas o que se haya detallado la presentación de información “ambigua, inexacta o incongruente”.

En consecuencia, se evidencia que la revisión de las firmas por parte del Comité no constituye un criterio de evaluación durante la etapa de admisión de ofertas, toda vez que ello no se encuentra previsto en las bases integradas ni en la normativa vigente, por lo que la no admisión de la oferta por este motivo carece de validez jurídica.

1.2. Respecto al registro del título profesional del personal clave

Conforme se detalla en el Acta de Buena Pro, el Comité señaló que el título profesional requerido debía verificarse en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales disponible en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). En ese sentido, indicó que, tras la revisión efectuada en dicho portal, el título del señor Jesús José Escriba Sulca, presentado dentro de la oferta del Consorcio Galacticos, no se encontraba registrado en el sistema de la SUNEDU.

Al respecto, conforme al literal B.1 del numeral 3.3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección, se establece respecto a la acreditación de los títulos del personal clave lo siguiente:

*“EL TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO es verificado por los evaluadores en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>.
(...)”*

En caso el TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida en el caso de estudios realizados en el extranjero.”

En relación con el párrafo citado, y específicamente con la expresión “en el caso de estudios realizados en el extranjero”, es preciso señalar que no coincide con lo establecido en las bases estándar aplicables a licitaciones públicas de obras⁴, — mismas que son el modelo para la elaboración de bases administrativas— pues dicha condición interpretada de manera literal limita la posibilidad de presentar títulos que aún no se encuentren inscritos en la SUNEDU, aun cuando hayan sido emitidos por universidades nacionales y cuenten con plena validez.

Por otra parte, de la revisión de la oferta del Consorcio Galacticos, se constató que se acreditó el título profesional de Ingeniero Civil expedido por la Universidad Nacional de Ingeniería el 25 de julio de 2016, documento que acredita la formación requerida y, por tanto, demuestra el cumplimiento del requisito establecido.

Imagen n.º 5

Título profesional del señor Jesús José Escriba Sulca como Ingeniero Civil



Fuente: Oferta de Consorcio Galacticos en licitación pública n.º 003-2025-MDE/C – primera convocatoria.

Por lo expuesto, se evidencia que el Comité observó la acreditación del título profesional por no estar inscrito en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales, pese a que el postor Consorcio Galacticos adjuntó el título universitario dentro de su oferta y que la normativa no exige dicha inscripción como requisito para la admisión de la propuesta, por lo que este extremo carece de sustento legal y de motivación suficiente, toda vez que el cumplimiento del requisito se encuentra debidamente acreditado en la oferta presentada.

⁴ Aprobadas mediante la Resolución Directoral n.º 0015-2025-EF/54.01 y publicadas el 20 de abril de 2025. Obrantes en el siguiente vínculo: <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/6683111-0015-2025-ef-54-01>

1.3. De la experiencia acreditada por el personal clave

El Comité señaló en el Acta de Buena Pro que el Consorcio Galacticos presentó, dentro de los certificados de trabajo destinados a acreditar la experiencia del Residente de Obra, dos constancias emitidas por distintas empresas, pero con la misma dirección, observación que fue consignada como diferencia documental; a continuación, se reproducen las constancias mencionadas en el acta:

Imagen n.º 6 Certificados incluidos en oferta de Consorcio Galacticos para acreditar la experiencia del Residente de obra

 CONSTANCIA DE TRABAJO El que suscribe Tedfita Eusebia Jara Mendoza, identificado con DNI N° 15987011, en calidad de Gerente General de Kazuki Consultoría & Construcción S.A.C. con RUC N° 20392462105, deja constancia que el Ing. JESÚS JOSÉ ESCRIBA SULCA, identificado con DNI N° 08583742, ha laborado como SUPERVISOR, para los siguientes proyectos: > Supervisión de la obra: "Construcción de Pistas y Veredas en la Urbanización el Nueva Victoria – Barranca – Barranca – Lima". Con fecha 06 de febrero del 2017 hasta el 08 de marzo del 2018. > Supervisión de la obra: "Construcción de Pistas y Veredas en la Urbanización Nuestra Señora de Guadalupe – distrito Moche – Trujillo, La Libertad". Con fecha 03 de Abril del 2018 hasta el 05 de Abril del 2019. > Supervisión de la obra: "Construcción de Pistas y Veredas en la Urbanización Las Gardenias – Viru – Viru – La Libertad". Con fecha de 22 de Abril del 2019 hasta el 14 de Marzo del 2020. La realización del trabajo se llevó de forma efectiva, por lo tanto, se expide el presente a solicitud del interesado para los fines que crea pertinente. Puente Piedra, 23 de julio del 2020. <i>[Firma]</i> KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. TEDFITA EUSEBIA JARA MENDOZA GERENTE GENERAL <i>[Firma]</i> CONSORCIO GALACTICOS DANIEL FRANZ SANCHEZ REPRESENTANTE Dirección: MZA. Q Lte. 15 Coo. Residencial La Ensenada - Puente Piedra - Lima - Lima RUC. N° 20392462105 Email: oficinacentral@kazuki.com.pe	 CONSTANCIA DE TRABAJO El que suscribe, Representante Legal de la empresa AHJ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., el Sr. Miguel Grimaldo Paucar Amaya, con DNI N°09549425, DEJA CONSTANCIA: Que, el Ingeniero JESÚS JOSÉ ESCRIBA SULCA, con registro C.I.P. N° 47180, ha participado como SUPERVISOR para la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DEL PISTAS Y VEREDAS EN LA URBANIZACIÓN EL RAMADAL, DISTRITO COCHORCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRION, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, en la siguiente fecha: nicio: 11 de agosto del 2020 hasta el 14 de junio del 2021. Jurante su permanencia demostró eficiencia, puntualidad y honradez en sus funciones y labores encomendadas. Puente Piedra, 25 de junio del 2021. <i>[Firma]</i> AHJ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. MIGUEL GRIMALDO PAUCAR AMAYA GERENTE GENERAL <i>[Firma]</i> CONSORCIO GALACTICOS DANIEL FRANZ SANCHEZ REPRESENTANTE Dirección: MZA. Q' LOTE. 15 Coo. RESID LA ENSENADA LIMA - LIMA - PUENTE PIEDRA ahjingenierias@gmail.com
--	---

Fuente: Oferta de Consorcio Galacticos en licitación pública n.º 003-2025-MDE/C – primera convocatoria.

De acuerdo con las imágenes precedentes, como parte de la oferta del postor Consorcio Galacticos se presentaron dos constancias emitidas a favor del ingeniero Jesús José Escriba Sulca, correspondientes a las empresas KAZUKI Consultoría & Construcción S.A.C., de fecha 23 de julio de 2020, y AHJ Ingeniería y Construcción S.A.C., de fecha 25 de junio de 2025.

Al respecto en la parte inferior de ambas constancias se aprecia que la dirección consignada es "Mza Q Lte 15 Coo. Residencial La Ensenada – Puente Piedra – Lima – Lima"; sin embargo, se advierten ligeras diferencias en el pie de página, dado que el certificado expedido por KAZUKI Consultoría & Construcción S.A.C. incluye su número de RUC y correo electrónico, mientras que el documento emitido por AHJ Ingeniería y Construcción S.A.C. consigna un correo distinto.

En ese sentido, es preciso señalar que, conforme al literal B.2 del numeral 3.3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección, se establecen las características que deben cumplir los documentos que acreditan la experiencia del personal clave, precisándose lo siguiente:

“Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la presentación indicando el día, mes y año de inicio de culminación, el nombre de la entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento”

Conforme a lo señalado, se advierte que los requisitos evaluables en los documentos que acreditan la experiencia profesional se refieren a la identificación del personal, el cargo, el periodo de desempeño y la entidad emisora, sin contemplar la dirección o el distrito consignado en los certificados como criterio de evaluación o causal de observación.

En consecuencia, la diferencia advertida por el Comité no constituye motivo válido de cuestionamiento, por cuanto la coincidencia de direcciones o variaciones en los datos de contacto no afectan la validez de los documentos ni la acreditación de la experiencia del profesional, por lo que este extremo carece de motivación suficiente y no se encuentra amparado en las bases integradas ni en la normativa vigente.

1.4. De la información inexacta en los certificados

De otra parte, el Comité señaló que la constancia suscrita por el señor Miguel Grimaldo Paucar Amaya, en representación de la empresa AHJ Ingeniería y Construcción S.A.C., fue emitida el 25 de junio de 2021, fecha en la cual —según su apreciación— el cargo de gerente general correspondía al señor César Pelayo Huertas León; en tal sentido, el Comité sustentó su observación con una consulta efectuada al portal institucional de la SUNAT, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 7

Representante de la empresa AHJ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. conforme al portal de SUNAT

Resultado de la Búsqueda				
La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.				
Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	40279973	HUERTAS LEON CESAR PELAYO	GERENTE GENERAL	11/09/2023

Fuente: Acta de licitación pública n.º 003-2025-MDE/C – primera convocatoria suscrita el 13 de octubre de 2025.

Como puede apreciarse en la imagen precedente, el señor César Pelayo Huertas León inició funciones como gerente general el 11 de septiembre de 2023, es decir, posteriormente a la fecha de emisión de la constancia de trabajo extendida al ingeniero Jesús José Escriba Sulca, la cual fue suscrita el 25 de junio de 2021.

Sin embargo, el Comité señaló en el Acta de Buena Pro, respecto a lo analizado en la imagen precedente, lo siguiente:

“Señalar que el postor presenta información ambigua, inexacta e incongruente al consignar certificados de trabajo de diferentes empresas con el mismo domicilio fiscal, además de emitir constancias de trabajo donde a la fecha de la suscripción de la misma el gerente general es distinto al registrado en la SUNAT, De tal forma que de la documentación para acreditar la experiencia del residente de obra

presentada por el CONSORCIO LOS GALACTICOS, se detectaron distintas discrepancias donde el postor no proporciona información clara, la cual revela inconsistencias e incongruencias que afectan la credibilidad y validez de los documentos generando dudas y desconfianza en el comité sobre la autenticidad de la misma.”

Sobre el particular, cabe aclarar que, conforme al artículo 83 del Reglamento de la Ley n.º 32069, dentro de los diez días posteriores al consentimiento de la buena pro, la dependencia encargada de las contrataciones inicia la verificación posterior de la oferta del postor ganador, y que, en caso de comprobarse inexactitud o falsedad en los documentos o declaraciones presentadas, la autoridad de gestión administrativa puede declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato.

En ese sentido, la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) sí posee la facultad de revisión posterior de la oferta ganadora, siendo que, si se comprobara la existencia de documentación falsa o inexacta, ello podría constituir causal de nulidad, incluso si ya se hubiese suscrito el contrato correspondiente.

No obstante, respecto a los criterios para determinar la inexactitud o falsedad de un documento, resulta pertinente citar lo dispuesto en el numeral 15 de la Resolución n.º 04227-2021-TCE-S2,⁵ donde se precisó que:

“15. (...) para determinar la falsedad de un documento, como lo ha sostenido este Tribunal en reiterados y uniformes pronunciamientos emitidos⁶, es relevante valorar la declaración efectuada por el supuesto órgano o agente emisor del documento cuestionado, manifestando categóricamente: i) no haberlo emitido, ii) no haberlo firmado; o, iii) haberlo efectuado en condiciones distintas a las expresadas en el documento objeto de análisis.”

Ante ello, se evidencia que el Comité no valoró los criterios establecidos por el Tribunal de Contrataciones del Estado para calificar un documento como inexacto o falso, pues determinó la existencia de documentación “ambigua, inexacta e incongruente” basándose únicamente en apreciaciones subjetivas vinculadas con la “afectación de la credibilidad” y la “generación de dudas o desconfianza”, sin que existan elementos objetivos o declaraciones del emisor que sustenten tales afirmaciones.

En consecuencia, se advierte que lo señalado en el Acta de Buena Pro constituye un error material de interpretación por parte del Comité, toda vez que la información consultada en la SUNAT demuestra que la persona observada no ocupaba el cargo de gerente general en la fecha de emisión del documento, motivo por el cual el argumento utilizado para la no admisión de la propuesta carece de sustento fáctico y de motivación suficiente, resultando improcedente dentro de la evaluación del procedimiento de selección.

En ese sentido, se advierte que la motivación para la no admisión de la oferta del Consorcio Galacticos no se alineó con las facultades conferidas al Comité, no constituyendo argumentos suficientes para justificar dicha decisión, toda vez que, en aplicación de los criterios observados, se priorizó el cumplimiento de formalidades no esenciales, lo que vulnera el

⁵ Emitida por la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones el 9 de diciembre de 2021.

⁶ Resoluciones N° 2531-2016-TCE-S4, N° 1139-2016-TCE-S4, N° 468-2016-TCE-S4, N° 603-2014-TC-S3, N° 629-2014-TC-S3, N° 273-2014-TC-S2, N° 284-2014-TC-S2, N° 1412-2009-TC-S3, N° 1453-2009-TC-S3, N° 1232-2009-TC-S3, N° 1820-2009-TC-S3, y N° 2834-2009-TC-S3, entre otras.

principio de eficacia y eficiencia previsto en el artículo 5 de la Ley n.° 32069, y se incorporaron criterios de evaluación no dispuestos en las bases integradas ni en la normativa vigente.

De otra parte, durante la revisión de las bases integradas se advirtió que, en el literal A del numeral 4.1.1 del Capítulo IV de la sección específica, se incluyó dentro de los factores de evaluación obligatorios la experiencia en la especialidad adicional del personal clave, asignándole un puntaje máximo de 40 puntos.

Al respecto, las bases estándar para licitación pública de obras establecen para este factor de evaluación que es facultativo en el caso de procedimientos de selección *“cuya cuantía de contratación sea menor a 9350 UIT. En el caso de obras menores a 9350 UIT el puntaje de este factor de evaluación es máximo de 10 puntos.”*; en ese sentido, dado que la obra materia de convocatoria presenta una cuantía inferior a 9350 UIT⁷, se advierte que las bases integradas utilizadas en el Procedimiento de Selección consideraron como obligatorio un factor que, conforme a las bases estándar, debía ser facultativo y asignándole un puntaje excesivo, lo que configuraría una inobservancia del modelo normativo aprobado por el OECE.

En consecuencia, las actuaciones del Comité permitieron el otorgamiento de la Buena Pro al Consorcio Arevalo, luego de la etapa de evaluación y calificación, por un monto de S/ 10 278 540,70, equivalente al 97,9% de la cuantía del procedimiento de selección; en ese contexto, resulta relevante advertir que el Consorcio GALACTICOS presentó una oferta por S/ 9 974 069,12, equivalente al 95% de la cuantía de contratación, lo que representa una propuesta más ventajosa para la Entidad desde el punto de vista económico.

b) Criterio:

La normativa aplicable a los hechos expuestos es la siguiente:

- **Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024, que establece:**

“Artículo 5. Principios rectores de la contratación pública

5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios:

(...)

b) Eficacia y eficiencia: las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública.”

- **Bases Integradas de la licitación pública de obras n.° 003-2025-MDE/C – Primera convocatoria, que establece:**

“CAPITULO II

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

⁷ El valor de la UIT conforme al Decreto Supremo n.° 260-2024-EF publicado el 17 de diciembre de 2024, asciende a S/ 5 350,00; lo que en 9350 UIT haría un resultante de S/ 50 022 500,00.

2.2. CONSIDERACIONES PARA TODOS LOS PROVEEDORES:

(...)

2.2.4 Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). No se acepta insertar la imagen de una firma. Las ofertas se presentan foliadas en todas sus hojas. El postor, el representante legal, apoderado o mandatario designado se hace responsable de la totalidad de los documentos que se incluyen en la oferta. El postor es responsable de verificar, antes de su envío, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.”

c) Consecuencia:

La situación habría generado que se limite a la Entidad en el acceso a otra oferta en mejores condiciones de precio y por ende que se le otorgue la buena pro a un postor con una oferta más onerosa.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra detallada en el apéndice n.° 1.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Orientación de Oficio a la licitación pública n.° 003-2025-MDE/C-1 para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las calles de la HUP Manuel Arévalo II etapa, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad”, se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad, la cual ha sido detallada en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado de la Orientación de Oficio a la licitación pública n.° 003-2025-MDE/C-1 para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las calles de la HUP Manuel Arévalo II etapa, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de sus objetivos.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Trujillo, 5 de noviembre de 2025

Omar Arturo Mori Díaz
Integrante de la Comisión de Control

Eduardo Daniel Alvarado Vicente
Gerente Regional de Control de La Libertad

APÉNDICE N° 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

EL COMITÉ A CARGO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 003-2025-MDE/C-1, NO ADMITIÓ LA OFERTA DE UN CONSORCIO, UTILIZANDO PARA ELLO CRITERIOS DE EVALUACIÓN NO SEÑALADOS EN LAS BASES INTEGRADAS NI EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, POR EL CONTRARIO, PRIORIZARON ASPECTOS NO ESENCIALES EN LA REVISIÓN DE LA OFERTA, SITUACIÓN QUE HABRÍA GENERADO QUE SE LIMITE A LA ENTIDAD EN EL ACCESO A OTRA OFERTA EN MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y POR ENDE SE OTORGUE LA BUENA PRO A UN POSTOR CON UNA OFERTA MÁS ONEROSA.

N°	Documento
1	Ofertas de postores de Licitación Pública n.º 003-2025-MDE/C – Primera Convocatoria extraídas del portal SEACE.
2	Acta de Licitación Pública n.º 003-2025-MDE/C – Primera Convocatoria, publicado el 13 de octubre de 2025 en el aplicativo SEACE.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía

Trujillo, 05 de Noviembre de 2025
OFICIO N° 001217-2025-CG/GRLIB

Señor
Wilmer Sanchez Ruiz
Alcalde distrital
Municipalidad Distrital de la Esperanza-Trujillo
Jr. Carlos María de Alvear N° 999
La Esperanza/Trujillo/La Libertad

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
SECRETARÍA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
Exp. N° 2196926 Hora: 17
05 NOV. 2025
Folio: 17
TAP KELLY VERÓNICA HUERTAS HERNANDEZ

Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 17614-2025-CG/GRLIB-SOO

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de las normativas de las referencias a) y b), que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la Licitación pública n.° 003-2025-MDE/C-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las calles de la HUP Manuel Arévalo II etapa, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 17614-2025-CG/GRLIB-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a esta Gerencia Regional de Control, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eduardo Daniel Alvarado Vicente
Gerente Regional de Control de la Libertad
Contraloría General de la República

(EAV/omd)

Nro. Emisión: 10130 (L495 - 2025) Elab:(U10493 - L495)



Firmado digitalmente por
MORI DIAZ Omar Arturo FAU
20131378572 soft
Motivo: Soy Visto Bueno
Fecha: 05-11-2025 12:59:32 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: JGQHHDG

